Acta Consecutivo No.		**Lugar y Fecha**	Melgar, 11 de agosto de 2026
Asunto	**REANUDACIÓN AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 086 DE LA LEY 1474 DE 2011 DENTRO DEL PROCESO 026-00-G-CACOM-4-GRUAL-2026**		
Oficina Productora	DEPARTAMENTO DE COMPRAS PUBLICAS		
Hora Inicio	14:05	**Hora Finalización**	14:38
Ausentes			

Orden del día: AGENDA PROPUESTA

Desarrollo:

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: Buenas tardes para todos. Siendo las 14:05 horas del día 11 de agosto de 2026, procedo a reanudar la audiencia adelantada dentro del procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con el presunto incumplimiento del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE UPS PARA EL CACOM-4".

La presente diligencia corresponde a la continuación de la audiencia en la cual se notificó la Resolución No. 004 del 10 de agosto de 2026, mediante la cual se declaró el incumplimiento total de las obligaciones contractuales, se impuso la cláusula penal pecuniaria y se declaró la ocurrencia del siniestro amparado por la póliza No. I-100054831.

Contra dicha decisión, la compañía aseguradora Seguros Mundial S.A. interpuso recurso de reposición dentro de la misma audiencia, razón por la cual la diligencia fue suspendida con el objeto de estudiar y resolver los argumentos planteados en el recurso.

Procedo a verificar la asistencia de las partes convocadas a la presente diligencia.

Por parte de la Entidad:

- El suscrito CR Diego Raúl Ríos - Ordenador del Gasto y Segundo Comandante del CACOM-4.
- Teniente Natalia Gorethy Yáñez Martínez – Jefe del Departamento de Compras Públicas
- Subteniente Lizeth Melissa Moreno Mosquera – Especialista Jurídica Contratos.
- AT Chacón Juan Sebastián -Supervisor del contrato

Por parte de la aseguradora:
- Seguros Mundial S.A. - Representante o apoderado correspondiente. IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES – Apoderada sustituta.

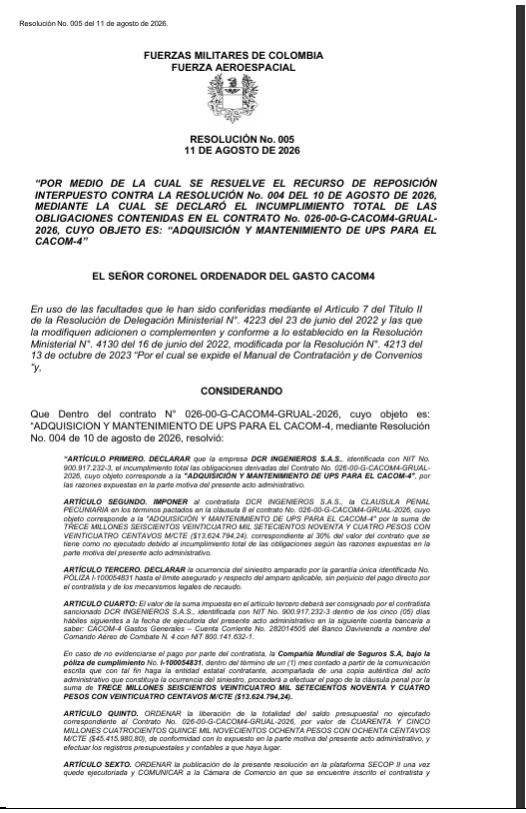
Se deja constancia de la asistencia del personal antes mencionado. Respecto al contratista, el señor Darwin Alejandro Cabezas Rengifo, representante legal de la empresa DCR INGENIEROS S.A.S., no se conectó a la audiencia.

Quiero dejar claridad sobre el objeto de la presente diligencia. En esta oportunidad no se reabre la etapa de discusión de los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo ni se inicia nuevamente la etapa probatoria. La finalidad de esta audiencia es dar lectura y notificar la decisión mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la compañía aseguradora contra la Resolución No. 004 del 10 de agosto de 2026.

Para tal efecto, se procederá a exponer y analizar los argumentos planteados en el recurso y, posteriormente, se dará lectura a la decisión que corresponda.

Tiene el uso de la palabra la ST. LIZETH MELISSA MORENO MOSQUERA para que proceda con la lectura del acto administrativo que resuelve el recurso impuesto el día de ayer.

ST. LIZETH MELISSA MORENO MOSQUERA: Buenos días para todos. Entonces voy a proceder a dar lectura a la resolución que le va a dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por la aseguradora.



Resolución No. 005 del 11 de agosto de 2026.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL

RESOLUCIÓN No. 005
11 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 004 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE UPS PARA EL CACOM-4"

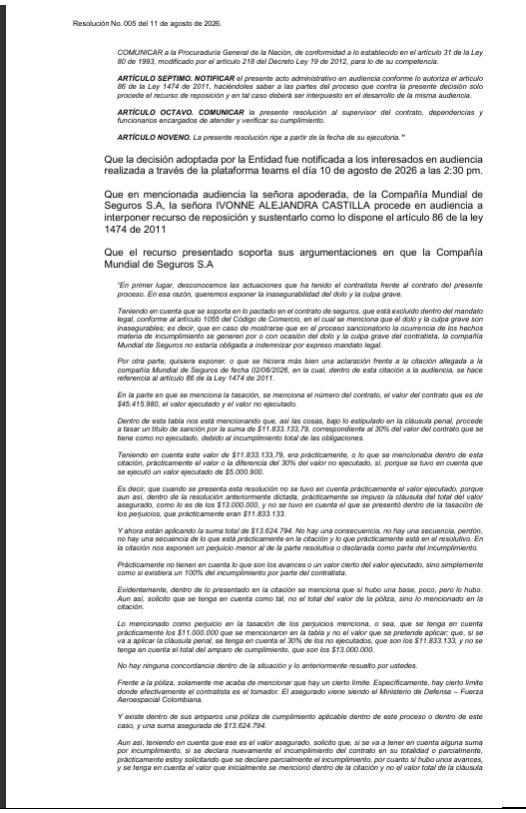
EL SEÑOR CORONEL ORDENADOR DEL GASTO CACOM4

En uso de las facultades que le han sido conferidas mediante el Artículo 7 del Título II de la Resolución de Delegación Ministerial N°. 4223 del 23 de junio del 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N°. 4130 del 16 de junio del 2022, modificada por la Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios "y,

CONSIDERANDO

Que Dentro del contrato N° 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es: "ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE UPS PARA EL CACOM-4, mediante Resolución No. 004 de 10 de agosto de 2026, resolvió:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que la empresa **DCR INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.917.232-3, el incumplimiento total las obligaciones derivadas del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE UPS PARA EL CACOM-4"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER** al contratista DCR INGENIEROS S.A.S., la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA en los términos pactados en la cláusula 8 el contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE UPS PARA EL CACOM-4" por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($13.624.794,24). correspondiente al 30% del valor del contrato que se tiene como no ejecutado debido al incumplimiento total de las obligaciones según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR** la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía única identificada No. POLIZA I-100054831 hasta el límite asegurado y respecto del amparo aplicable, sin perjuicio del pago directo por el contratista y de los mecanismos legales de recaudo.*
>
> ***ARTICULO CUARTO:** El valor de la suma impuesta en el artículo tercero deberá ser consignado por el contratista sancionado DCR INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.917.232-3 dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo en la siguiente cuenta bancaria a saber: CACOM-4 Gastos Generales – Cuenta Corriente No. 282014505 del Banco Davivienda a nombre del Comando Aéreo de Combate N. 4 con NIT 800.141.632-1.*
>
> *En caso de no evidenciarse el pago por parte del contratista, la **Compañía Mundial de Seguros S.A, bajo la póliza de cumplimiento** No. **I-100054831**, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, procederá a efectuar el pago de la cláusula penal por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($13.624.794,24).***
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.** ORDENAR la liberación de la totalidad del saldo presupuestal no ejecutado correspondiente al Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($45.415.980,80), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y efectuar los registros presupuestales y contables a que haya lugar.*
>
> ***ARTÍCULO SEXTO.** ORDENAR la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriada y COMUNICAR a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y*



Resolución No. 005 del 11 de agosto de 2026.

> *COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012, para lo de su competencia.*
>
> ***ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo en audiencia conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber a las partes del proceso que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición y en tal caso deberá ser interpuesto en el desarrollo de la misma audiencia.*
>
> ***ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR** la presente resolución al supervisor del contrato, dependencias y funcionarios encargados de atender y verificar su cumplimiento.*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria."*

Que la decisión adoptada por la Entidad fue notificada a los interesados en audiencia realizada a través de la plataforma teams el día 10 de agosto de 2026 a las 2:30 pm.

Que en mencionada audiencia la señora apoderada, de la Compañía Mundial de Seguros S.A, la señora IVONNE ALEJANDRA CASTILLA procede en audiencia a interponer recurso de reposición y sustentarlo como lo dispone el artículo 86 de la ley 1474 de 2011

Que el recurso presentado soporta sus argumentaciones en que la Compañía Mundial de Seguros S.A

> *"En primer lugar, desconocemos las actuaciones que ha tenido el contratista frente al contrato del presente proceso. En esa razón, queremos exponer la inasegurabilidad del dolo y la culpa grave.*
>
> *Teniendo en cuenta que se soporta en lo pactado en el contrato de seguros, que está excluido dentro del mandato legal, conforme al artículo 1055 del Código de Comercio, en el cual se menciona que el dolo y la culpa grave son inasegurables; es decir, que en caso de mostrarse que en el proceso sancionatorio la ocurrencia de los hechos materia de incumplimiento se generen por o con ocasión del dolo y la culpa grave del contratista, la compañía Mundial de Seguros no estaría obligada a indemnizar por expreso mandato legal.*
>
> *Por otra parte, quisiera exponer, o que se hiciera más bien una aclaración frente a la citación allegada a la compañía Mundial de Seguros de fecha 02/06/2026, en la cual, dentro de esta citación a la audiencia, se hace referencia al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
>
> *En la parte en que se menciona la tasación, se menciona el número del contrato, el valor del contrato que es de $45.415.980, el valor ejecutado y el valor no ejecutado.*
>
> *Dentro de esta tabla nos está mencionando que, así las cosas, bajo lo estipulado en la cláusula penal, procede a tasar un título de sanción por la suma de $11.833.133,79, correspondiente al 30% del valor del contrato que se tiene como no ejecutado, debido al incumplimiento total de las obligaciones.*
>
> *Teniendo en cuenta este valor de $11.833.133,79, era prácticamente, o lo que se mencionaba dentro de esta citación, prácticamente el valor o la diferencia del 30% del valor no ejecutado, sí, porque se tuvo en cuenta que se ejecutó un valor ejecutado de $5.000.900.*
>
> *Es decir, que cuando se presenta esta resolución no se tuvo en cuenta prácticamente el valor ejecutado, porque aun así, dentro de la resolución anteriormente dictada, prácticamente se impuso la cláusula del total del valor asegurado, como lo es de los $13.000.000, y no se tuvo en cuenta el que se presentó dentro de la tasación de los perjuicios, que prácticamente eran $11.833.133.*
>
> *Y ahora están aplicando la suma total de $13.624.794. No hay una consecuencia, no hay una secuencia, perdón, no hay una secuencia de lo que está prácticamente en la citación y lo que prácticamente está en el resolutivo. En la citación nos exponen un perjuicio menor al de la parte resolutiva o declarada como parte del incumplimiento.*
>
> *Prácticamente no tienen en cuenta lo que son los avances o un valor cierto del valor ejecutado, sino simplemente como si existiera un 100% del incumplimiento por parte del contratista.*
>
> *Evidentemente, dentro de lo presentado en la citación se menciona que sí hubo una base, poco, pero lo hubo. Aun así, solicito que se tenga en cuenta como tal, no el total del valor de la póliza, sino lo mencionado en la citación.*
>
> *Lo mencionado como perjuicio en la tasación de los perjuicios menciona, o sea, que se tenga en cuenta prácticamente los $11.000.000 que se mencionaron en la tabla y no el valor que se pretenda aplicar; que, si se va a aplicar la cláusula penal, se tenga en cuenta el 30% de los no ejecutados, que son los $11.833.133, y no se tenga en cuenta el total del amparo de cumplimiento, que son los $13.000.000.*
>
> *No hay ninguna concordancia dentro de la situación y lo anteriormente resuelto por ustedes.*
>
> *Frente a la póliza, solamente me acaba de mencionar que hay un cierto límite. Específicamente, hay cierto límite donde efectivamente el contratista es el tomador. El asegurado viene siendo el Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana.*
>
> *Y existe dentro de sus amparos una póliza de cumplimiento aplicable dentro de este proceso o dentro de este caso, y una suma asegurada de $13.624.794.*
>
> *Aun así, teniendo en cuenta que ese es el valor asegurado, solicito que, si se va a tener en cuenta alguna suma por incumplimiento, si se declara nuevamente el incumplimiento del contrato en su totalidad o parcialmente, prácticamente estoy solicitando que se declare parcialmente el incumplimiento, por cuanto sí hubo unos avances, y se tenga en cuenta el valor que inicialmente se mencionó dentro de la citación y no el valor total de la cláusula*

penal.

Aun así, dentro de la póliza existen unos límites del valor asegurado, los cuales deben ser reconocidos, sin aceptar ninguna responsabilidad por parte de la compañía Mundial de Seguros en caso de una eventual decisión.

La decisión resolutiva dentro de este recurso de reposición debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado y que exista a la fecha de la resolución de carácter sancionatorio.

Al igual, se menciona que existe una disponibilidad del valor asegurado, el cual debe respetarse y del cual se vio que se tuvo en cuenta, pero prácticamente estamos inconformes frente a la resolución, por cuanto dentro de la citación se menciona un valor inferior y dentro de la resolución se menciona otro valor superior.

Entonces, solicito por favor se aclare, se tenga en cuenta el valor fijado dentro de la citación y se tenga en cuenta, y si en caso tal de declararse un incumplimiento del contrato, sea un incumplimiento de manera parcial y no un incumplimiento de manera total, como se está teniendo en cuenta acá.

Hasta aquí mi sustentación del recurso. Les agradezco, muchas gracias."

ANALISIS DEL RECURSO PRESENTADO:

INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y LA CULPA GRAVE

"Menciona la accionante que conforme al Artículo 1055 del código de comercio, el dolo y la culpa grave son in asegurables, e indica que desconoce las actuaciones del contratista, y que, en caso de demostrarse en medio de la ocurrencia de los hechos, el dolo o la culpa grave del contratista, la compañía de seguros no estaría obligada a indemnizar por expreso mandato legal."

Frente al primer argumento planteado por la recurrente, relacionado con la presunta inasegurabilidad del dolo y la culpa grave, la Entidad considera necesario precisar que dentro de la presente actuación administrativa no se declaró ni se acreditó que el incumplimiento contractual obedeciera a una conducta dolosa o gravemente culposa del contratista. La decisión adoptada se fundamentó en la acreditación del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de DCR INGENIEROS S.A.S., conforme a los informes de supervisión, las actuaciones surtidas dentro del procedimiento y las pruebas incorporadas al expediente.

En consecuencia, la Entidad no acoge este argumento, toda vez que la declaratoria de incumplimiento y la afectación de la garantía se fundamentan en la materialización del riesgo amparado, esto es, el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, sin que dentro de la actuación administrativa se haya establecido que dicho incumplimiento obedeciera a dolo o culpa grave.

La sola invocación del artículo 1055 del Código de Comercio no permite excluir, por sí misma, la cobertura de la garantía en el presente caso, pues la Entidad no ha sustentado la ocurrencia del siniestro en una conducta dolosa o gravemente culposa del contratista, sino en el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, dentro de los términos y límites de la póliza.

EJECUCIÓN PARCIAL, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Respecto de los argumentos segundo y terceros planteados por la recurrente, relacionados con la existencia de ejecución parcial, la diferencia entre el valor señalado en la citación y el establecido posteriormente en la Resolución No. 004 del 10 de agosto de 2026, así como con la solicitud de declarar un incumplimiento parcial y no total, la Entidad encuentra parcialmente fundadas las observaciones formuladas por la recurrente.

De acuerdo con la información reportada por la supervisión, se acreditó una ejecución por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.968.000), correspondiente a actividades de mantenimiento preventivo. En consecuencia, frente al valor inicial del contrato de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($45.415.980,80), el valor no ejecutado asciende a TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($39.447.980,80).

En consecuencia, se encuentra acreditado que la ejecución contractual fue parcial y que permanecieron pendientes obligaciones esenciales relacionadas con el mantenimiento correctivo y la adquisición de los bienes objeto del contrato. Por tanto, resulta procedente reponer parcialmente la Resolución No. 004 del 10 de agosto de 2026, modificando la declaratoria de incumplimiento total por una declaratoria de incumplimiento parcial y reliquidando la cláusula penal pecuniaria con fundamento en el valor efectivamente no ejecutado.

DETERMINACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Con fundamento en lo anterior, y atendiendo a la ejecución acreditada dentro de la actuación administrativa, resulta procedente reliquidar la cláusula penal pecuniaria conforme al valor efectivamente no ejecutado y a lo previsto en la Cláusula 8 del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026.

Como soporte de la ejecución contractual acreditada por la supervisión, se incorpora extracto del Informe de Avance de Ejecución del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, en el cual se evidencia el valor ejecutado y el saldo pendiente de ejecución:

Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Segundo Comandante Y Jefe Estado Mayor CACOM-4 el informe de ejecución por parte del contratista DCR INGENIEROS S.A.S. del contrato 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026 que tiene por objeto "ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE UPS PARA ELCACOM-4", el cual se encuentra adjudicado por un valor total de $ 45.415.980,80.

MANTENIMIENTOS - PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE $16.900.000,00					
ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR TOTAL	EJECUTADO	PORCENTAJE
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	18	$ 5.968.000,00	SI	13,14
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	9	$ 5.159.980,80	NO	11,36

ADQUISICION DE BIENES - PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE $34.800.000,00								
ITEM	DESCRIPCION	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL	EJECUTADO	PORCENTAJE
1	ADQUISICION DE UPS	Dos (10) UPS ONLINE 1 KVA MONOFASICAS con Factor de Potencia Salida =1.0 9	16	UNIDAD	$ 1.320.000,00	$ 19.680.000,00	NO	41,33
2		UN (01) UPS ONLINE 1 5KVA, TRIFASICA con Factor de Potencia Salida =>0.90	1	UNIDAD	$ 15.000.000,00	$ 15.000.000,00	NO	34,33

De acuerdo al seguimiento realizado, se evidencia un avance de ejecución del 13,14% correspondiente a un valor ejecutado de $5.968.000 haciendo referencia a los mantenimientos preventivos de dieciocho (18) UPS. Este porcentaje refleja el nivel de cumplimiento alcanzado a la fecha, quedando pendiente la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales restantes correspondientes a un 86,86% por un valor de $39.447.980,80.

Cordialmente,

Aerotécnico JUAN SEBASTIAN CHACON ALARCON
Técnico Operario Sistemas

De acuerdo con el informe de supervisión allegado dentro de la actuación administrativa, el balance de ejecución contractual es el siguiente:

CONTRATO	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO	VALOR NO EJECUTADO

026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026	$ 45.415.980,80		
		$5.968.000	$39.447.980,80

En consecuencia, teniendo como base el valor no ejecutado de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($39.447.980,80), y aplicando el porcentaje del treinta por ciento (30%) previsto en la Cláusula 8 – Cláusula Penal Pecuniaria del contrato, el valor de la cláusula penal corresponde a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.834.394,24).

CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Al encontrarse probado el incumplimiento parcial del contrato, la Administración dará aplicación a lo previsto en la Cláusula 8 – Cláusula Penal Pecuniaria del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026. En atención al porcentaje de ejecución acreditado por la supervisión, se determina como valor no ejecutado la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($39.447.980,80), correspondiente al 86,86% del valor contractual.

MANTENIMIENTOS - PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE $16.800.000,00					
ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR TOTAL	EJECUTADO	PORCENTAJE
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	18	$ 5.968.000,00	SI	13,14
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	9	$ 5.159.980,80	NO	11,36

ADQUISICION DE BIENES - PRESUPUESTO OFICIAL DISPONIBLE $35.800.000,00								
ITEM	DESCRIPCION	DESCRIPCIÓN DETALLADA	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL	EJECUTADO	PORCENTAJE
1	ADQUISICION DE UPS	Diez (10) UPS ONLINE 1 KVA MONOFASICAS con Factor de Potencia Salida >=0.9	16	UNIDAD	$ 1.168.000,00	$ 18.688.000,00	NO	41,15
2		Un (01) UPS ONLINE 15KVA TRIFASICA con Factor de Potencia Salida >=0.99	1	UNIDAD	$ 15.600.000,00	$ 15.600.000,00	NO	34,35

De conformidad con la Cláusula 8 – Cláusula Penal Pecuniaria, el treinta por ciento (30%) del valor no ejecutado corresponde a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.834.394,24), suma que constituye el valor de la cláusula penal pecuniaria a hacer efectiva en el presente caso.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los demás mecanismos contractuales y legales que resulten procedentes frente a los perjuicios adicionales que, de ser el caso, sean debidamente acreditados.

Compensación. En el evento de imponer sanción al contratista en los términos del contrato estatal, se podrá proceder a la compensación de los saldos que resulten a favor del contratista, descontando las sumas que correspondan al valor de la sanción.

Lo anterior, toda vez que se surtió el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Ordenador del Gasto del Comando Aéreo de Combate No. 4,

Resolución No. 005 del 11 de agosto de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 004 del diez (10) de agosto de 2026, mediante la cual se declaró el incumplimiento del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, modificando la declaratoria de incumplimiento total contenida en el artículo primero y el valor de la cláusula penal pecuniaria y de la afectación de la garantía contenidos en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL de las obligaciones a cargo de DCR INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.917.232-3, derivadas del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE UPS PARA EL CACOM-4", respecto de las obligaciones que permanecieron pendientes de ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: HACER EFECTIVA la cláusula penal pecuniaria pactada en la Cláusula 8 del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.834.394,24), equivalente al treinta por ciento (30%) del valor no ejecutado determinado dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía única de cumplimiento contenida en la Póliza No. I-100054831, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., respecto del amparo de cumplimiento y hasta por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.834.394,24), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a DCR INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.917.232-3, el pago de la cláusula penal pecuniaria por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($11.834.394,24),** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en la cuenta bancaria dispuesta por la Entidad para tal efecto.

En caso de no acreditarse el pago por parte del contratista dentro del término señalado, la Compañía Mundial de Seguros S.A., en su calidad de garante y bajo la Póliza de Cumplimiento No. I-100054831, deberá efectuar el pago de la suma correspondiente dentro del término de un (1) mes contado a partir de la comunicación escrita que para tal efecto realice la Entidad Estatal, acompañada del presente acto administrativo mediante el cual se declara la ocurrencia del siniestro y se determina su cuantía, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

PARAGRAFO: Vencidos los términos establecidos en el presente artículo sin que se haya efectuado el pago correspondiente, la Entidad podrá hacer efectiva la compensación de las sumas adeudadas con los saldos que, por cualquier concepto, resulten a favor del contratista, si los hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la liberación del saldo presupuestal correspondiente a los recursos no ejecutados del Contrato No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($39.447.980,80), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y efectuar los registros presupuestales y contables a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriada y COMUNICAR a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad

con las disposiciones legales aplicables, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en audiencia, conforme lo autoriza el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber a las partes del proceso que contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente resolución al supervisor del contrato, dependencias y funcionarios encargados de atender y verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Melgar, Tolima, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

CR. DIEGO RAÚL RÍOS RODRÍGUEZ
EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL CACOM 4
Ordenador del Gasto

Elaboró: ST MORENO/MOSQUERA LIZETH MELISSA/ ESP Jurídico DECOP

Leída la Resolución.

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: Muchas gracias a la ST MORENO. En este momento dejamos constancia que el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto por seguros mundial queda notificado en estrados a los asistentes a la presente audiencia.

Igualmente, se deja constancia de que la decisión adoptada corresponde a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo sancionatorio.

Tiene el uso de la palabra la señora IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES – Apoderada sustituta de Seguros Mundial S.A.

IVONNE ALEJANDRA CASTILLA REYES: Gracias. Quisiera solicitar el envío de la resolución que acaban de leer, al correo electrónico del doctor Óscar Villanueva, por favor.

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ: Entendido. Por favor registrar en el chat de la reunión, la dirección del correo electrónico para efectuar el envío y así mismo le informo que la resolución va a ser publicada en el SECOP II

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la audiencia siendo las 14:38 horas del día 11 de agosto de 2026.

Se deja constancia de todo lo actuado.

Actividades a Realizar

Actividad	Responsable	Fecha Entrega

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema			
Fecha - Hora		**Lugar**	

FIRMAS,

CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIGUEZ
Ordenador del Gasto

TE. YAÑEZ MARTINEZ NATALIA GORETHY
Jefe – DECOP

ST. MORENO MOSQUERA LIZETH MELISSA
Asesora Jurídica Contractual

AT. CHACON ALARCON JUAN SEBASTIAN
Supervisor suplente del Contrato

Reanudación audiencia por posible incumplimiento – CTO No. 026-00-G-CACOM4-GRUAL-2026

martes, 11 de agosto de 2026 13:47 - 14:39 Más

Asistencia Participación

10
Asistieron

13:47 - 14:39
Hora de inicio y finalización

51m 24s
Duración de la reunión

38m 3s
Tiempo medio de asistencia

Participantes

Nombre	Primera unión	Última salida	Duración de la reunión	Rol
TS21. JOHANNA LUCIA ZAPATA... JOHANNA.ZAPATA@FAC.MIL.CO	13:57	14:39	41m 18s	Organizador
AA17. DIANA PATRICIA SANCH... DIANA.SANCHEZ@FAC.MIL.CO	13:48	14:39	50m 19s	Moderador
SP Sara Parra (No comprobado)	13:48	13:58	9m 21s	Moderador
AT. JUAN SEBASTIAN CHACON ... JUAN.CHACONA@fac.mil.co	13:49	14:38	49m 49s	Moderador
TE. NATALIA GORETHY YAÑEZ ... NATALIA.YANEZ@FAC.MIL.CO	13:49	14:22	32m 17s	Moderador
TC. PAOLA ANDREA ARENAS C... PAOLA.ARENAS@FAC.MIL.CO	13:55	14:38	43m 40s	Moderador
SP SARA PARRA (No comprobado)	13:58	14:38	40m 46s	Moderador
IC IVONNE CASTILLA... (No comprobado)	13:59	14:39	39m 8s	Moderador
CR. DIEGO RAUL RIOS RODRIG... diego.rios@FAC.MIL.CO	14:01	14:38	37m 40s	Moderador
ST. LIZETH MELISSA MORENO ... LIZETH.MORENO@fac.mil.co	14:02	14:38	36m 10s	Moderador